

Despacho 31 folios

19.03.2020

429



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Juez

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez segundo (02) Administrativo Oral del Circuito de Buga

E.

S.

D.

REF. EXPEDIENTE : 76-111-33-33-002-2019-00143-00

ACTOR : **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS Y OTROS**

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.365.023, expedida en Tuluá (Valle), portador de la tarjeta profesional número 142.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, conforme al poder que se allega y dentro del término legal consagrado en el Artículo 172 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos;

A: CAPÍTULO DE LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

A LA PRIMERA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

No es administrativamente responsable de los perjuicios reclamados por los actores, a raíz de las lesiones padecidas la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, producto de un atentado del día 16 de abril de 2017 en el establecimiento "LOS BARRILES" ubicado en la carrera 2 No 1-68 en el corregimiento presidente del Municipio de San Pedro (Valle del Cauca)

A LAS RESTANTES: No se observa la falla del servicio en la que hubiera podido incurrir la administración, por lo tanto, considero que no puede haber lugar a condenas o pago de los supuestos perjuicios sufridos, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Solicito que se despachen negativamente las pretensiones de la demanda, en razón de que todas estas constituyen meras apreciaciones subjetivas de la parte actora, además considero que no se estructuran en

el sub-judice los presupuestos para responsabilizar Administrativamente a la entidad que represento ya que la actuación que dio origen al perjuicio cuyo resarcimiento se reclama no es Administrativa ni vincula mucho menos el proceder de la Administración.

No se acreditan en dichas pretensiones ni en el proceso los elementos o requisitos que estructuran la falta o falla del servicio endilgada a la Policía Nacional, no logra este demostrar ni siquiera uno de los elementos establecidos por el Consejo de Estado para declarar la falla del servicio o responsabilidad de la Administración.

Para que se estructure la responsabilidad del Estado, es necesario que converjan los elementos estructurales de acuerdo al régimen de responsabilidad invocada por la ocurrencia de los hechos, igual sí la ocurrencia de los hechos tuvo lugar bajo una causal exonerativa de responsabilidad deberá negarse las pretensiones de la demanda en el presente caso.

I. A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO AL DÉCIMO: NO ME CONSTA, competiéndole a la parte actora entrar a demostrar lo narrado en el mismo y aportando, el respectivo material probatorio que permita soportar los hechos argumentados.

HECHO DECIMO PRIMERO: tiendo en cuenta que mediante oficio No S-2017-0133/DISPO-1 estpo 5-29.57 del 16 de abril de 2017, se informó, así:

"...La patrulla Cuadrante 1 de San Pedro con el indicativo 10 móvil integrada por los patrulleros CESAR AUGUSTO MOSQUERA Y DAIRO DAVID CASTANEDA MORALES, quienes se encontraban realizando labores de patrullaje en el sector de la carrera 6, Barrio la campiña y parque principal, teniendo en cuenta que el día de hoy por ser quincena había mucha afluencia de público, entrando los establecimientos abiertos al público se encontraban llenos y los ciudadanos del municipio departiendo y consumiendo bebidas embriagantes, posteriormente siendo aproximadamente las 01:53 horas, del día en curso, informa el auxiliar de información de la estación de policía san pedro que nos desplazamos hacia el corregimiento de presidente, donde según llamada que ingresa al número de la estación donde manifiestan que en el establecimiento de Cajitas o de razón social "LOS BARRILES", informan que al parecer se escuchó un ruido fuerte y que hay una persona lesionada, de inmediato nos desplazamos hacia ese sector donde al llegar al punto exacto, se observan varias personas entre hombres y mujeres heridos tendidos al interior de dicho establecimiento, de igual manera se observan varias personas heridas sobre la vía pública.

Es de notar que durante lo corrido del primer turno de vigilancia la patrulla realizo verificación y control a establecimientos abiertos al público en el casco urbano del municipio de San Pedro valle solicitando 31 antecedentes a personas, 27 antecedentes a motocicletas y 27 antecedentes a vehículos, para un total de 85 antecedentes.

Al llegar al lugar con ayuda de la comunidad se logran evacuar los heridos en vehículos particulares y en la camioneta de la institución de siglas 30-0900 conducida por el señor PT Posso Luis y el señor Subteniente Fax Pereira, posteriormente y pasados unos 10 minutos llegaron las Ambulancias quienes prestaron los primeros auxilios al resto de las personas heridas, se indagan con los vecinos sobre lo allí ocurrido y estos manifiestan que por el establecimiento de razón social "LOS BARRILES" pasaron dos personas de género masculino en una motocicleta de alto cilindraje, quienes arrojan un objeto al interior del establecimiento y en cuestión de segundos se escucha una explosión fuerte, dejando varias personas heridas de los cuales se encontraba el señor CARLOS ARTURO LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No 14.804932.

Según los habitantes del sector manifiestan que los móviles de este hecho se deben a las amenazas presentadas minutos antes en un panfleto que está circulando por el corregimiento de Presidente, donde al pie de la letra dice "LLEGO LA MANO QUE LIMPIA, Presidente-pueblo nuevo y sus alrededores, por solicitud del comercio y de los habitantes del sector se nos informa del requerimiento de nuestra presencia ya que los actos delictivos se salen de control. En los últimos tiempos han notado una violencia, robos, extorsión y gonorreas que quieren acabar con la juventud llevar dolos a por lo tanto nuestra organización ha tomado la irrevocable decisión de atacar la violencia con violencia. Es de notar que ya se tiene una lista negra de personas identificadas por nosotros y la ciudadanía, pico te salvaste hp ya sabes que al pueblo no podes volver, alias tomate, alias crosti, yulian, iban, emir, Guevara, quico, pocho y gordo, entre otras ratas que ahuyentan la tranquilidad de la población. La organización ha decidido así esta limpieza empieza el día 16 de abril de 2017 siendo las 20 horas no se responderá por persona que se encuentre en la calle, ojo no estamos jugando. NO queremos que caigan justos, por pecadores estas con nosotros o en contra? Conoce Caso: Patrulla 10 Móvil, PT DAIRON DAVID CASTAÑEDA y patrullero CESAR AUGUSTO MOSQUERA..."

HECHO DÉCIMO SEGUNDO Y SIGUIENTE: NO ME CONSTA, el mismo deberá probarse, solo son manifestaciones subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante para darle sentido a los hechos de la demanda.

II. RAZONES DE DEFENSA

En materia de responsabilidad extracontractual del Estado por falla o falta de servicio, tiene establecido la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que para la prosperidad de dichas pretensiones indemnizatorias se deben acreditar plenamente en la contención los siguientes presupuestos: a). La existencia del hecho generador, consistente en una falla o falta del servicio público a cargo del Estado, b). La existencia del daño o perjuicio a un administrado, y c). La relación de causalidad entre ese hecho y ese daño. Para determinar si en esta contención se estructuran o no los elementos presentados, se hace necesario confrontar la relación fáctica de la demanda con el acervo probatorio del plenario, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como los autores o partícipes de los mismos corresponde al demandante la carga de la prueba, para que se pueda deducir la responsabilidad del Estado estableciendo la relación de causalidad entre el hecho y el daño causado por un Agente de aquel.

Otra consideración es que el Estado deberá responder patrimonialmente cuando incurra en fallas del servicio por la acción u omisión de uno de sus agentes, pero igualmente se exonera cuando existen causales de exoneración como es: la culpa de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor y el hecho de un tercero, esta última la cual es la causal exonerativa de responsabilidad dentro del presente plenario; dado que ninguno es culpable o responsable por errores ajenos.

La entidad encargada de articular y ejecutar la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias es la Unidad Nacional de Protección, por tanto para el caso específico, la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, no tenía ordenado a cargo de la Policía Nacional algún tipo de esquema de seguridad específico, ni mucho menos esta persona realizó solicitud ante la Institución policial por tema de amenazas o circunstancia similar, por tal motivo no se vislumbra frente a las lesiones de la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, falla en el servicio o algún tipo de omisión de protección que pueda generar responsabilidad administrativa para la Policía Nacional.

Del acervo probatorio que obra en el expediente, se puede apreciar sin lugar a dudas que no existen pruebas necesarias que permitan concluir que las lesiones de la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, ocurrida el día 16 de abril de 2017 en el perímetro urbano del Municipio de Buga, haya ocurrido por omisión de la **POLICÍA NACIONAL**.

En el caso de autos no está probada la concurrencia de estos postulados, porque como se ha sostenido en casos similares al que hoy nos ocupa, no se le puede exigir a la Fuerza Pública que proporcione seguridad especial a todos los ciudadanos, puesto que la constante en un Estado en vía de desarrollo como el nuestro, es la carencia de los recursos necesarios para prevenir y repeler todo acto de violencia en contra de la población civil, que por su magnitud desproporcionada desbordan su capacidad de reacción.

En el presente caso no hay prueba que demuestre que en los hechos donde resultó lesionada la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, ocurrida el día 16 de abril de 2017 en el establecimiento LOS BARRILES ubicado en la carrera 2 # 1-68 en el corregimiento Presidente del Municipio de san pedro, fuese anunciado, previsto o previsible, o que la demandada lo hubiese conocido con anterioridad la **POLICÍA NACIONAL** y no hubiese hecho nada para evitarlo o repelerlo, no se acredita circunstancia alguna que hubiese justificado una medida de protección especial por parte de la entidad que represento a la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, por ende, la Policía Nacional no se le puede endilgar ningún grado de responsabilidad y mucho menos por omisión en el caso bajo estudio, toda vez que la Policía Nacional no tenía conocimiento de alguna amenaza en contra de la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**; lo que permite concluir que tal acto era imprevisible para la Policía Nacional razón por la cual no existen pruebas para imputar alguna responsabilidad administrativa a la entidad que represento.

Luego entonces, hoy en día los demandantes no pueden irrumpir la jurisdicción a reclamar por una serie de perjuicios que presuntamente se le generaron por una presunta omisión, a sabiendas que nunca puso en conocimiento si presentara medida de protección.

Además como lo ha reiterado la Jurisprudencia, en un Estado ideal sería atribuible al Estado todo hecho dañoso sufrido por los administrados, pero en un país como el nuestro es absurdo tratar de endilgarle responsabilidad administrativa al Estado, por todo daño sufrido, pues es imposible para el Estado poder hacer presencia Policial en cada parte del Territorio, más aun ponerle un Policía o Militar a cada ciudadano para que lo cuide; en el presente caso tal y como quedó probado dentro del proceso, fue un hecho delincuenciaal realizado por grupos al margen de la Ley ; acto sorpresivo en el tiempo y en el espacio, planeado y ejecutivo sigilosamente, y por lo mismo, imposible de detectar por los organismos

encargados de la seguridad pública más especialmente por la Policía Nacional. La institución nunca descuido su servicio de policía se dedicó como siempre a realizar los patrullajes y atender los motivos de policía dado que debido a la falta de talento humano y medios logísticos la policía nacional no puede hacer presencia permanente en todas las cabeceras del país; y como ya se ha dicho, los deberes del Estado, que son irrenunciables y obligatorios, no significan que sea por principio omnisciente, omnipresente ni omnipotente, para que responda indefectiblemente y bajo toda circunstancia.

Situación que en reiteradas oportunidades ha sido sostenida por el Consejo de Estado donde ha expresado:

"...Igualmente, resulta apropiado señalar que, si bien es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, la Sala ha considerado que no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas, porque sus obligaciones son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se puedan desarrollar, dado que "nadie está obligado a lo imposible". De igual manera se ha aclarado que la relatividad de las obligaciones del Estado no excusa de manera absoluta su incumplimiento, sino que debe indagarse en cada caso si en efecto fue imposible cumplir aquellas que según el caso concreto le correspondían".

Además no le puede ser atribuible a la Policía Nacional una posible deficiencia en la seguridad, extendiéndole su deber a una misión objetiva de resultado, es decir que no se produjera algún hecho delincuenciaal que afectara la convivencia y seguridad ciudadana del corregimiento de Santiago, fin que debe ser en cualquier sistema de gobierno, pero resulta imposible de lograr en la realidad que vive Colombia.

Así las cosas, no puede menos que concluirse la ausencia de falla en el servicio público que presta la Policía Nacional, quien estaba en incapacidad de prever, evitar, repeler o sortear todos y cada uno de los actos de delincuencia realizaban a diario los grupos terroristas y grupos al margen de la ley que delinquen en nuestro país.

Por ello, es importante traer a colación la sentencia de fecha 30 de enero de 2013 con radicado número 19001-23-31-000-2000-02728-01(27040) proferida por el Honorable Consejo de Estado, donde siendo Magistrado Ponente el Doctor **HERNAN ANDRADE RINCÓN**, donde exoneró a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** bajo los siguientes argumentos así:

"En este sentido, con ocasión de una demanda en la que se reclamaba la declaración de responsabilidad patrimonial de la Policía Nacional, con ocasión del hurto de un ganado, la Sala sostuvo:

Conforme a la jurisprudencia de la Sala, para que pueda considerarse que el Estado es responsable por omisión, en los eventos en los cuales se le imputa el daño por falta de protección, se requiere previo requerimiento a la autoridad, pero en relación a ese requerimiento no se exige ninguna formalidad, porque todo dependerá de las circunstancias particulares del caso. Es más, ni siquiera se precisa de un requerimiento previo cuando la situación de amenaza es conocida por dicha autoridad. Es decir, que serán las circunstancias concretas las que determinarán cuál era la obligación específica de seguridad que tenía el Estado en relación con quien ha sufrido un daño.

Ahora, la obligación de seguridad que corresponda prestar al Estado en un evento determinado, conforme a la jurisprudencia que la Sala ha desarrollado desde vieja data, debe determinarse en consideración a su capacidad real de prestar ese servicio, atendidas las circunstancias concretas, bajo el criterio de que "nadie está obligado a lo imposible".

"En síntesis, ha sido el criterio reiterado de la Sala que al Estado sólo le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas causados por los particulares, cuando tales daños se hubieran podido evitar si aquél hubiera dado cumplimiento a la obligación de seguridad que por mandato constitucional correspondía. Pero, que el contenido de esa obligación de seguridad en cada caso se determina de acuerdo con la capacidad que materialmente tuviera para cumplirla, atendiendo las circunstancias particulares." (Se destaca) Igualmente, resulta apropiado señalar que, si bien es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, la Sala ha considerado que no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas, porque sus obligaciones son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se puedan desarrollar, dado que "nadie está obligado a lo imposible"

Así las cosas su señoría, si una persona tiene conocimiento de una medida de protección, es deber del mismo ciudadano evitar al máximo exponerse ante esta situación, compitiéndole informar a las autoridades, sus

desplazamiento y estar en contacto con ellas permanentemente, actuaciones que no realizó la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**.

Como es de conocimiento en el presente plenario y queda claro que la responsabilidad de la Policía Nacional se vería comprometida si no se hubiese realizado ninguna actuación dirigida a la protección de la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, pero como se puede observar, la Institución Policía Nacional de Colombia no le fue puesto en conocimiento alguna medida de protección a la señora MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS, NO SIENDO ELLO OMISIÓN PARA LA POLICIA NACIONAL SINO PARA EL MISMO LESIONADO QUIEN NO INFORMÓ SOBRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE CONTABA.

Nótese entonces Honorable Juez, que en el presente caso, se rompe por completo el nexo causal, pues los argumentos de la defensa arriba expuestos, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso, se observa que si bien en el presente caso se acreditó el daño sobre los demás supuestos esenciales para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, **no se ha allegado prueba alguna que permita evidenciar la existencia de una relación de causalidad entre el daño y el riesgo creado**, pues evidentemente el riesgo fue creado por la propia víctima al no informar por medios idóneos la situación de seguridad por la que estaba pasando o sobre el lugar donde iba a permanecer o los movimientos que iba a realizar, para que se le hubiera podido prestar una protección el día de la muerte, quien a pesar de conocer las situaciones por las que estaba pasando toda su familia, ella no solicitó ningún servicio.

Al respecto tenemos que no se ha acreditado actuación irregular alguna por parte de mi representada que lleve a determinar que en efecto, fue un funcionario de la Policía Nacional, que por acción u omisión, haya generado el riesgo, pues no se ha demostrado por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna; pues los lamentables hechos fueron producto del actuar OMISIVO DEL HOY LESIONADO Y EL HECHO DE UN TERCERO, demostrándose que la administración no creó el riesgo, ni por acción, ni por omisión, **rompiéndose por completo el nexo de causalidad**, pues lo que realmente se configura son los eximentes de responsabilidad denominados **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA y EL HECHO DE UN TERCERO**.

HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, tenemos que no puede endilgársele responsabilidad alguna a mi representada, por un acto deliberado y arbitrario emprendido por un particular que culminó con el lamentables lesiones sobre los señores **FERNANDO TROCHEZ, ARTURO ROJAS TERÁN, YANETH QUIÑONEZ ASTUDILLO, YULI ALEXANDRA SOTO SOTO Y ROSA**

AMELIA VÉLEZ CALERO, y en el que ni por acción, ni por omisión participara la **POLICIA NACIONAL**.

La Honorable Magistrada Bertha **LUCÍA GONZALEZ ZUÑIGA**, en un proceso similar al de autos radicado con el Nro. 22.633, actor: **MARGARITA CÁRDENAS AGUDELO**, Exoneró a la Institución Policial manifestando al respecto:

"...la presunta falla del servicio, se rompe por la intervención de un tercero, no imputable por lo tanto al ente demandado (Policía Nacional) la responsabilidad alegada". (Negrilla fuera de texto).

El mandato que impone la Constitución Política de 1991 al Estado en el Artículo 2 inciso segundo, a las autoridades en el que establece que "están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra, etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera, tal y como efectivamente sucedió en el presente caso, pues la Policía Nacional no tenía conocimiento de la medida de protección. Entonces, tal y como se ha dicho, la situación presentada con la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**, era irresistible e imprevisible para la Policía Nacional y por lo tanto externa a la misma administración, pues como se sabe, la labor de la Policía Nacional en brindarle la protección a mencionada persona, y como se demuestra, esta NO coloco en conocimiento la medida de protección que presentaba, situación que pudo haber sido aprovechada por un tercero y cometer su ilícito.

HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Es imposible pretender responsabilizar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por los hechos presentados en contra de la señora **MARIA FERNANDA ÑUNGO PALACIOS**; pues en este caso, además de los eximentes de responsabilidad mencionados, también se presenta el eximente de responsabilidad denominada LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que no es otra que la culpa de los hoy lesionados, por cuanto, no fue por falla en el servicio que le sucedió el hecho a la víctima, sino porque la misma víctima que nunca tomó las acciones necesarias que debía realizar, por ejemplo: la de informar o poner en conocimiento de la medida de protección de presentaba, para que la Policía Nacional le

prestara la protección efectiva en los lugares donde iba a permanecer y en los desplazamientos que fuera a realizar.

Con respecto a estos eximentes de responsabilidad, podemos citar algunos pronunciamientos **JURISPRUDENCIALES**, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

- En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

"En términos generales, la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación — conducta activa u omisiva— del contenido obligatorio, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, en ese campo la entidad pública demandada podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o si demuestra que el nexo causal era apenas aparente, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, **hecho exclusivo y determinante de la víctima** o hecho también exclusivo y determinante de un tercero (Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra). Con esta óptica, entra la Sala a determinar si en el caso que aquí se decide se configura, o no, la responsabilidad de la administración". (C.E., Sec. Tercera. Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- Responsabilidad estatal. **Culpa exclusiva de la víctima** puede conducir a la exoneración total o parcial. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 17001233100019940100101 (13961), 12/4/2002)

"La culpa exclusiva de la víctima se entiende como la violación por parte del administrado de las obligaciones a las cuales está sujeto. Así lo consideró el Consejo de Estado, al tiempo que advirtió que esta

clase de culpa puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad estatal, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en **Sentencia 10024 de junio 16 de 1997**. M.P. Ricardo Hoyos Duque, con respecto a la **responsabilidad fundada en el riesgo y la fuerza mayor como eximente de responsabilidad**, expuso:

"(...) Bien se sabe que en el régimen de la falla presunta la entidad se exonera de responsabilidad siempre que acredite **que el hecho ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, por el hecho también exclusivo y determinante de un tercero o por fuerza mayor**. (...) (Negritas fuera de texto).

III. PRUEBAS

Respetuosamente me permito allegar al despacho de su señoría la siguiente documentación a fin de que se les dé el debido valor probatorio dentro del proceso.

Oficio No. S-2019-146838/DISPO-ESTPO-1.10 del 24 de octubre de 2019 Solicitando Información al Comando de Distrito de Policial Bugá DEVAL, donde se requiere los antecedentes que reposen sobre la medida con su respectiva respuesta oficio No S-2017-0133/DISPO-1-ESTPO 5-29-57 del 16 de abril de 2017.

Oficio No. S-2019-146845 SEGEN del 24 de octubre de 2019 solicitud prueba documental, oficio No S-2019-149073/REANT-Nº4-GAVAL-29-25 del 25 de octubre de 2019, informe de actividades cumplimiento y el oficio No S-2019-158829 DEVAL.

IV. PRUEBA TESTIMONIAL

Respetuosamente me permito solicitar su señoría hacer comparecer a las siguientes personas quienes depondrán la circunstancia de tiempo modo y lugar del procedimiento los barriles, así:

Patrullero CESAR AUGUSTO MOSQUERA MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.234.349 Teléfono No 3163394853 correo cesar.mosquera1359@correo.policia.gov.co

V. PETICIÓN

Por los motivos de defensa antes expuestos, de manera respetuosa solicito a la Honorable Juez **NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado – POLICÍA NACIONAL, rompiéndose así, por completo el **NEXO CAUSAL** que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante por la demandada Policía Nacional; Además, tal y como ya se indicó, sin lugar a dudas, en el presente caso se configura el eximente de responsabilidad denominado **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, por cuanto el hecho fue externo a la administración, irresistible e imprevisible para la Policía Nacional; aunado a **LA CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA**, hechos que no pueden ser imputables al Estado – Policía Nacional; inexistiendo entonces la supuesta falla del servicio aducida por el apoderado de la parte demandante, y ausencia de pruebas que demuestren la responsabilidad de la entidad demandada – Policía Nacional. Igualmente solicito al Despacho, se declaren probadas las excepciones formuladas en el presente escrito.

VI. ANEXOS

Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos.

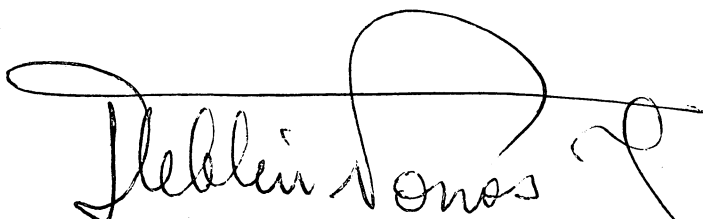
VII. PERSONERÍA

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido asignado.

VIII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la calle 21 No 1N-65 barrio piloto cuarto (4) piso, en la Ciudad de Cali. Correo electrónico: deval.notificacion@policia.gov.co.

Del Honorable Juez Respetuosamente;



DEBLIN PORRAS VALENCIA,

C.C. N° 94.365.023, expedida en Tuluá (Valle),

T. P. No. 142.942 del C. S. De la judicatura



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctor (a)
HONORABLE Juez Segundo Administrativo del de Boya
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Maria Fernanda Nungu Palacios
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 761113333002201900143-00

El señor Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **DEBLIN PORRAS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y ~~concedir de conformidad~~ a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. 142.942 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 15082019 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali.

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ

EL SECRETARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 15082019 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali.

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, **DEBLIN PORRAS VALENCIA** C.C. 94.365.023 de Tuluá - Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ

EL SECRETARIO

APODERADO

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 115 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0982** DE 2019

(**25 FEB 2019**)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquía, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

✓ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las nautas iurisorudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

439

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Iquicia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Aracua	Aracua	Comandante Departamento de Policía Aracua.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riosucio	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Alcalá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **E 3969** DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

PR 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados de oficio de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados, de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

30 JUL 2006
[Signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 3959 DE 2006 HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificación de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Médelin	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aurrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Catagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Cauca
Buga	Cauca	Comandante Departamento de Policía del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montaña	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Vopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Comandante Departamento de Policía
Girardol	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocora	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Santander del Norte	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Santander del Norte	Comandante Departamento de Policía
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

30 NOV. 2005
DE 2006.

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contenciosos Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad rigurosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

311 MAY

Alcar

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al Inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Fecha 19 ENE

Grupo Negocios Generales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

No. S-2019 **146838** - SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Mayor
JULIO FERNANDO MORA ESCOBAR
Comandante Distrito Uno de Policía Buga DEVAL
Calle 1 Sur N° 12 - 213 Barrio Los Angeles
Buga - Valle del Cauca.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
RADICADO: 2019-00146
DEMANDANTE: GLORIA QUINTERO SOTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial los antecedentes que reposen en esa unidad, por los hechos ocurridos el día 16 de abril de 2017, en la carrera 2 No. 1-68, en el establecimiento de comercio denominado "LOS BARRILES", Corregimiento de Presidente, Municipio de San Pedro - Valle del Cauca, donde al parecer dos personas que hacen parte del grupo delincriminal denominado "LA MANO QUE LIMPIA", y quienes se movilizaban en una motocicleta, lanzaron un artefacto explosivo dejando gravemente heridas a más de 36 personas, igualmente, es preciso esclarecer que este grupo delincriminal ya venía amenazando a los habitantes de este corregimiento desde el 13 de febrero del año 2016, por lo que el día 15 de febrero del año 2016, la alcaldía del municipio convocó a reunión un consejo extraordinarios de seguridad con la participación de distintas autoridades, incluida la Policía Nacional; por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso, respetuosamente me permito solicitar a mi mayor disponer lo siguiente; así.

1. Copia de la anotación del caso en los distintos libros y minutas de control, con relación a los hechos.
2. Capturas realizadas con respecto a grupos al margen de la ley.
3. Investigaciones adelantadas para el esclarecimiento de los hechos.
4. Copia del Informe de Novedad si lo hubiere.
5. Copia de oficios emanados por la fiscalía y radicados en la Policía Nacional frente a la solicitudes de protecciones solicitadas por los habitantes del corregimiento.
6. Demás documentos que considere importante anexar para la defensa de la institución.

Agradezco a mi Mayor su pronta colaboración y celeridad en aportar a esta unidad esta documentación, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la buena defensa de la institución.

Atentamente,

Patrullero **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA**
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por:
Revisado por:
Fecha de elaboración:
Utilización:

PT. Luis Carlos Hernández García
TE. Detén Porras Valencia
24/10/2019
Windows (0): 10 Oficios UNDEJ Oficios DEVAL 2019

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto
Teléfonos: 8981288
mecal.undej-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

445



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA SAN PEDRO



DISPO - ESTPO - 1.10

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2019

Patrullero
LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
Responsable de pruebas UNDEJ Valle del Cauca
Calle 21 No. 1N – 65 Barrio Piloto
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Referencia : Solicitud prueba documental
Medio de Control : Reparación directa
Autoridad : Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga
Radicado : 2019-00146
Demandante : Gloria Quintero Soto y Otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

En atención a la solicitud No. S-2019-146838 /SEGEN - UNDEJ mediante el cual se ordena ser enviado por medio magnético los antecedentes que reposen en la unidad, por los hechos ocurridos el día 16 de abril de 2017, en la carrera 2 No. 1 – 68, en el establecimiento de comercio denominado “LOS BARRILES”, corregimiento de presidente, en virtud de lo anterior respetuosamente me permito enviar a esa unidad judicial, los acervos documentales que reposan en la estación de policía san pedro así:

FRENTE A LAS PETICIONES

PRIMERO. Procedemos a adjuntar en los anexos la copia del libro de población del día 16 de abril de 2017.

SEGUNDO. La unidad policial no ha realizado capturas de grupos delincuenciales al margen de la ley en la jurisdicción del municipio san pedro, sin embargo el día 28 de abril de 2017 mediante cuatro diligencias de allanamiento y registro en el corregimiento de presidente, la Seccional de Investigación Judicial SIJIN Buga logro la captura de 03 personas y la aprehensión de 01 menor de edad a los cuales se les encontró 15 gramos de clorhidrato de cocaína, 350 gramos de marihuana, 02 barras de INDUGEL, 02 mechas detonantes, 02 estopines.

TERCERO. Las investigaciones de los hechos ocurridos el día 16 de abril de 2017, en la carrera 2 No. 1 – 68, en el establecimiento de comercio denominado “LOS BARRILES”, corregimiento de presidente son adelantadas por la SIJIN Buga y CTI los cuales son los encargados de la parte investigativa de la jurisdicción.

CUARTO. Procedemos a adjuntar en los anexos la copia del informe de novedad ocurrida el día 16 de abril de 2017, en la carrera 2 No. 1 – 68, en el establecimiento de comercio denominado “LOS BARRILES”, corregimiento de presidente.

17

QUINTO. Procedemos a adjuntar en los anexos la copia de oficio emanado por la Fiscalía General de la Nación sobre medidas de protección solicitada por un habitante del sector de presidente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Julio Fernando Mora Escobar
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 79989332
Dependencia: Distrito Uno De Policia Buga
Unidad: Departamento De Policia Valle
Correo: julio.mora@correo.policia.gov.co
25/10/2019 19:31:23

Anexo: Tres (20 folios, 06 copias libro de población del día 16 de abril de 2017 folios 1, 118, 119, 120, 121 y 512, 04 copias comunicado oficial No. S-2017-0133 / DISPO 1 ESTPO 6 del 16 de abril de 2017 "informe de novedad" y 10 copias oficio emanado por la Fiscalía General de la Nación sobre medidas de protección solicitada por un habitante del sector de presidente)

CL 6 4 28
Teléfono: 2238181
deval.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SA CER 341720 CO SA CER 341720

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017-0133 /DISPO-1 ESTPO 5 - 29-57

San Pedro Valle, 16 de abril de 2017

Señor Subteniente
FAX LLOEL PEREIRA VÁSQUEZ
Comandante Estación de Policía San Pedro
Calle 5 Nro. 2-06 Barrio Jorge Herrera
San Pedro Valle

Asunto: informando novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente la novedad ocurrida el día de hoy en un sector del Corregimiento de Presidente, zona rural del municipio de San Pedro Valle, más exactamente en el establecimiento de razón social "LOS BARRILES", ubicado en la carrera 2 Número 1-68.

La patrulla Cuadrante 1 de San Pedro con el indicativo 10 móvil integrada por los patrulleros CESAR AUGUSTO MOSQUERA y DAIRO DAVID CASTAÑEDA MORALES, quienes se encontraban realizando labores de patrullaje en el sector de la carrera 6, barrio la campiña y parque principal, teniendo en cuenta que el día de hoy por ser quincena había mucha afluencia de público, entrando los establecimientos abiertos al público se encontraban llenos y los ciudadanos del municipio departiendo y consumiendo bebidas embriagantes, posteriormente siendo aproximadamente las 01:53 horas, del día en curso, informa el auxiliar de información de la estación de policía san pedro que nos desplazamos hacia el corregimiento de presidente, donde según llamada que ingresa al número de la estación donde manifiestan que en el establecimiento de Cajitas o de razón social "LOS BARRILES", informan que al parecer se escuchó un ruido fuerte y que hay una persona lesionada, de inmediato nos desplazamos hacia ese sector donde al llegar al punto exacto, se observan varias personas entre hombres y mujeres heridos tendidos al interior de dicho establecimiento, de igual manera se observan varias personas heridas sobre la vía pública.

Es de notar que durante lo corrido del primer turno de vigilancia la patrulla realizo verificación y control a establecimientos abiertos al público en el casco urbano del municipio de San Pedro valle solicitando 31 antecedentes a personas, 27 antecedentes a motocicletas y 27 antecedentes a vehículos, para un total de 85 antecedentes.

DURANTE

Al llegar al lugar con ayuda de la comunidad se logran evacuar los heridos en vehículos particulares y en la camioneta de la institución de siglas 30-0900 conducida por el señor PT Posso Luis y el señor Subteniente Fax Pereira, posteriormente y pasados unos 10 minutos llegaron las Ambulancias quienes prestaron los primeros auxilios al resto de las personas heridas, se indagan con los vecinos sobre lo allí ocurrido y estos manifiestan que por el establecimiento de razón social "LOS BARRILES" pasaron dos personas de género masculino en una motocicleta de alto cilindraje, quienes arrojan un objeto al interior del establecimiento y en cuestión de segundos se escucha una explosión fuerte, dejando varias

personas heridas entre hombres y mujeres que se encontraban al interior del establecimiento, de igual manera resultaron heridas otras ciudadanas que transitaban por el lugar.

Los afectados se identificaron así:

VICTIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	OBSERVACIONES
GLORIA QUINTERO	38750177	Presenta fractura pierna izquierda, estado crítico en miembros inferiores.
CARLOS ARTURO LOZANO	14804032	Presenta lesiones en pierna derecha e izquierda, muñeca derecha, codo y muñeca izquierda
YURI ALEXANDRA SOTO SOTO	31666699	Lesiones en las piernas, remitida para la ciudad de Cali por la gravedad de las heridas.
MARIA FERNANDA YUNGO	20780121	Presenta lesiones en la espalda, pierna derecha y brazos.
JUAN FELIPE COBO	15 AÑOS SIN MAS DATOS	Presenta lesiones en el brazo, pecho y rostro, fue remitido para la ciudad de Cali por trauma vascular.
LINA MARCELA QUINTERO	1114059533	Presenta lesiones en piernas, brazos y pecho.
JUAN DAVID BELTRAN	1115083067	Presenta lesiones en las dos piernas.
ANDRES MAURICIO CASAÑAS	1114061923	Presenta lesiones en las dos piernas.
GUSTAVO ROJAS	14895388	Presenta lesiones en brazo izquierdo.
JOSE ROLANDO ROJAS HUERTAS	14755283	Presenta lesiones en la pierna izquierda.
CARLOS ARTURO ROJAS	SIN Nro DE DOCUMENTO	Presenta lesiones en las dos piernas, mentón y abdomen.
CLAUDIA JIMENA RON	31656043	Presenta lesiones en piernas y glúteos.
BRAYAN SUAREZ TORRES	1111794662	Presenta lesiones en las dos piernas.
JHON STIVEN TRUJILLO	1114062821	Presenta lesiones en los oídos.
WILMER VIAFARA CAICEDO	6189031	Presenta lesiones en pierna derecha.
ARGESIO BRAVO	148880027	Presenta lesiones en pierna derecha y esquiras en la columna.
JOSE ALEJANDRO ROMAN	94475091	Presenta lesiones en oídos.
OFELIA MARIA BOCANEGRA ROJAS	31656945	Presenta lesiones en la espalda.
CARLOIS MANZANO	94497542	Presenta lesiones en las dos piernas.

2112V
447

YANTE QUINONES	31445762	Presenta lesiones en las dos piernas y brazo izquierdo.
LEIDY REYES	1112784055	Presenta lesiones en las dos piernas.
JOSE GONZALEZ	1059980304	Presenta lesiones en la pierna derecha y brazo izquierdo.
FABIO SILVA	4666269	Presenta lesiones en el brazo derecho y en el rostro.
OSCAR LENIN	1115076811	Presenta lesiones en la pierna izquierda, abdomen y brazo derecho.
EVANGELISTA CARDENAS	14755216	Presenta lesiones en las dos piernas.
ANDRES CASAÑAS	174061923	Presenta lesiones en las dos piernas.
ROSA MELBA VELEZ	38877600	Presenta lesiones en el brazo izquierdo.
KEVIN GARCIA	1115081984	Presenta lesiones en las dos piernas.
FABIO NELSON SILVA ROJAS	6466069	Presenta lesiones en la pierna derecha.
JHON FREDY SERRANO	1115081984	Presenta lesiones en las dos piernas.
ELBERT SOLIS	14895861	Presenta lesiones en las dos piernas.
ELIZABETH ZUÑIGA	1114064270	Presenta lesiones en la pierna derecha.
JOHAN BETANCOURT ROJAS	SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD.	Presenta lesiones en las dos piernas.
NICOL ANDREA GOMEZ DAVILA	T.I 1006210158	Presenta lesiones en el tórax y brazo derecho.
ALEXIS BARBOSA	1114003050	Presenta lesiones en la región occipital y cráneo.
FERNANDO TROCHES	14877069	Presenta esquirlas en el cráneo.

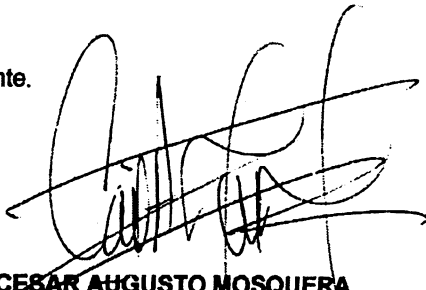
DESPUES.

Se informa a la central de radio Tokio uno sobre los hechos, se le informa de estos hechos al personal de policía judicial SIJIN de la ciudad de Guadalajara de Buga, haciendo presencia en el lugar el señor Teniente Espinoza, comandante de la Unidad Básica de Investigación Criminal Buga, con el fin de que realicen los actos urgentes e inspección a lugar de los hechos y generar el número único de noticia criminal, pero al lugar los funcionarios de actos urgentes no hacen presencia, pero es de aclarar que al lugar de los hechos hace presencia funcionarios del grupo de Explosivos adscritos a la Seccional de Investigación Criminal Valle del Cauca, quienes se identifican como el señor Intendente Pablo Pachajoa y el señor Patrullero Michel Valencia, realizando trabajo de campo con el fin de determinar el tipo de explosivo utilizado en el lugar de los hechos y manifiestan que si el grupo de actos urgentes de turno no llegaba al lugar ellos reportarían el investigador de campo e informe ejecutivo de manera de oficio, con el fin de que la Fiscalía General de la Nación, realizara las labores correspondientes, de igual manera al sitio llega personal de SIPOL y GAULA, quienes realizan lo propio con el fin de esclarecer lo sucedido.

Según los habitantes del sector manifiestan que los móviles de este hecho se deben a las amenazas presentadas minutos antes en un panfleto que está circulando por el corregimiento de presidente, donde al pie de la letra dice "LLEGO LA MANO QUE LIMPIA, Presidente – pueblo nuevo y sus alrededores, por solicitud del comercio y de los habitantes del sector se nos informa del requerimiento de nuestra presencia ya que los actos delictivos se salen de control. En los últimos tiempos han notado una creciente de la violencia, robos, extorsión y gonorreas que quieren acabar con la juventud llevándolos a todo esto, por lo tanto nuestra organización ha tomado la irrevocable decisión de atacar la violencia con violencia. Es de notar que ya se tiene una lista negra de personas identificadas por nosotros y la ciudadanía, pico te salvaste hp ya sabes que al pueblo no puedes volver, alias tomate, alias crosti, yulian, iban, emir, Guevara, quico, pocho y gordo, entre otras ratas que ahuyentan la tranquilidad de la población. La organización ha decidido así esta limpieza empieza el día 16 de abril de 2017 siendo las 20 horas no se responderá por persona que se encuentre en la calle, ojo no estamos jugando. No queremos que caigan justos, por pecadores *¿estas con nosotros o en contra?"

Conoce Caso: Patrulla 10 Móvil, PT DAIRON DAVID CASTAÑEDA y el suscrito.

Atentamente.



Patrullero **CESAR AUGUSTO MOSQUERA**
Integrante Segunda Sección MNVCC
Estación de Policía San Pedro

Elaborado por: PT Cesar Augusto Mosquera
Revisado por: PT Cesar Augusto Mosquera
Fecha de elaboración: 16/04/17
Archivo: sectorial/ sección 2 MNVCC/ Homicidios.

Calle 5 Nro.2-06 B/ Jorge herrera
Teléfono: 2238181 - 3166525670
Deval.Esanpedro@Policia.Gov.Co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

SAN PEDRO VALLE : 01 DE ENERO DEL AÑO 2017

UNIDAD = DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
DEPENDENCIA = ESTACIÓN DE POLICIA SAN PEDRO

APERTURA - En la Fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolución No 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional, se abre el presente Libro que consta de 512 folios utiles el cual sera destinado como Libro de Población.

SUBTENIENTE FAX ~~NOEL~~ PEREIRA VASQUEZ
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA SAN PEDRO VALLE

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
15-04-17	21:20	URGENTE	constantemente forman las partes as 62. * <i>[Firma]</i> Francisco José Guerrero 440922-1756 2132 <i>[Firma]</i> * Alicia Guerrero 29784496 SP. * Juan Camilo Ospina Aguado 7.114.064.427 En mas novedad. A - Dider Alberto Garza Azlari <i>[Firma]</i>
16-04-17	06:10	Anotacion	A la hora y fecha dego constancia que siendo aproximadamente las 07:53 horas del día 16-04-2017, el auxiliar de informacion me manifiesta que nos dirigimos al corregimiento de presidente, que ingresa una llamada manifestando que en el establecimiento Cajita se encontraba unas personas lesionadas, es de notar que me encontraba realizando labores de patrullaje por el sector del barrio La Campina, carrera 6 y parque principal, me dirige al corregimiento de presidente, donde la Central de radio me manifiesta que en dicho lugar se habian escuchado unas detonaciones, al momento de llegar al lugar nos encontramos varias personas tendidas en el interior del establecimiento y en la via principal con varias heridas en el cuerpo, le informamos a la central de radio — torreo 7 y a belgica 10 para que llamaran a las unidades asistenciales para que prestaran los primeros auxilios a las personas heridas, al ver la demora de las ambulancias la comunidad se lleva a los heridos en carros particulares y en la camioneta policial de siglas 30-0900 para la ciudad de Buga, para que sean debidamente atendidos, al lugar llega el apoyo de las unidades de buga, la sigo, la sipo, el comandante de distrito, el comandante de la estacion

A NOTACIONES

Fecha	Hora	Asuntos
16-04-17	06:70	Anotación San Pedro, a verificar lo sucedido y a re-continuar
		folio 778 el administrador del establecimiento de raza social Los Barriles, el señor Oscar Osorio Bocanegra cedula 77.677.739 de cagquetá fecha de nacimiento 10-abril-1964, comerciante, residente en el corregimiento de presidente en la cruz # 7-68, el cual manifiesta no haber visto nada, ni saber nada, ni haber tenido amenazas, se hacen labores de vecindario donde se escucha que al parecer oz sujetos en una motocicleta de alto cilindraje tira algo donde segundo despues explota, sin mas datos y sin mas características, al lugar de los hechos llega el personal de la sijn de explosivos, verifican el lugar de los hechos, recopilan informacion, recopilan material probatorio, de igual forma el personal de actos urgentes no hacen presencia en el lugar de los hechos, Es de notar que minutos despues de lo sucedido la comunidad manifiesta que en el corregimiento de pueblo nuevo rondaba por las calles unos panfletos amenazantes hacia algunos habitantes de esa comunidad, al personal de la sijn explosivo se le hace entrega del acta de primer respondiente, el personal de explosivos hace labores de campo encontrando empujes y características o vestigios de granada RM 26, se da constancia que las personas que presentaban lesiones se le prestaron los primeros auxilios y fueron llevados a centros asistenciales mas cercanos, las personas lesionadas son Carlos Arturo Lozano cedula 74 899 932 presenta lesiones en ambos brazos, piernas y codo.

Fecha	Hora	Asunto	ANOTACIONES
16-04-17	06:70	Continuación	Maria Fernanda Nungo Cedula 29.786 121 presenta
		Folio 119	lesiones en la espalda, piernas y brazos, Lima Manzan
			Quintero Cedula 1.114 059 533 presenta lesiones en
			piernas, brazos y pecho, Juan David Restrepo Cedula
			1.115.083.067, presenta lesiones en ambas piernas,
			Andres Mauricio Casañas Cedula 1.114.067.923, presen
			ta lesiones en ambas piernas, Gustavo Rojas Cedula
			14.895 388, presenta lesion en brazo izquierdo,
			Jose Rolando Rojas Huertas Cedula 14 755 283, presen
			ta lesiones en la pierna izquierda, Carlos Arturo Rojas
			sin identificacion, presenta lesion en ambas partes
			de la pierna y abdomen, Claudia Jimena Ron Cedula
			31.656.043, presenta lesiones en piernas y gluteos,
			Brayan Suarez Torres Cedula 1.111.794 662 presenta
			lesiones en ambas piernas, Jhon Steven Trujillo ce
			dula 1.114.062.827, presenta lesiones en los oidos,
			Wilmer Vafara Caicedo Cedula 6.789.037, presenta
			lesiones en la pierna derecha, Angelino Bravo Cedula
			14.880.027, presenta lesiones en pierna derecha y
			esguila en columna, Jose Alejandro Roman la Torre
			Cedula 94.435 097, presenta lesiones en los oidos,
			Ofelia Maria Bocanegra Rojas Cedula 31.656.945
			presenta lesiones en la espalda, Carlos Manzano
			Cedula 94 497 542, presenta lesiones en ambas pier
			nas, Jante Quirones Cedula 31.445 762, 40 años,
			presenta lesiones en ambas piernas y brazo izquierdo
			Loidy Reyes Cedula 1.112.784.055, 22 años, presen
			ta lesiones en ambas piernas, Jose Gonzalez Cedu
			la 1.059.988.304, presenta lesiones en pierna dere
			cha y brazo izquierdo, Fabio Silva Cedula 46.662-
			269, 34 años, presenta lesiones en brazo derecho y
			rostro lado derecho, Oscar Lomin Cedula 1.115.046.01
			presenta lesiones en pierna izquierda, abdomen y bra
			zo derecho, presenta antecedentes por indujo por
			homicidio culposo en accidente de tránsito. -o-

Fecha	Hora	Asunto	A NOTACIONES
16-04-17	06:70	Continuacion	Evangelista Cardenas Cedula 74.755.216, presenta
		folio 120	lesiones en ambas piernas, Andres Casanas Ce-
			dula 77.406.7923, presenta lesiones en ambas
			piernas, Rosa Molba Velez Cedula 38.877.600
			lesion en brazo izquierdo, Kevin Garcia Cedula
			1.115.087.409, lesiones en ambas piernas, Fa-
			bio Nelson Silva Rojas Cedula 6.466.069, lesion
			en pierna derecha, Jhon Fredy Soriano Cedula
			1.115.087.984, lesiones en ambas piernas,
			Elbert Solis Cedula 74.895.867, lesiones en
			ambas piernas, Elizabeth Zuniga Cedula 1.114-
			064.270, lesion en pierna derecha, Johan Bo-
			tancourt Rojas, sin identificacion, lesion en
			pierna, Nicol Andrea Gomez Davila torgeta-
			do identidad 1006.210.758, 77 años, Lesion en
			torax, brazo derecho, Alexis Barbosa Cedula-
			1.114.003.050, 21 años, lesion region occipi-
			tal con lesion en el cráneo, Gloria Quintero
			Cedula 38.750.777, lesion en pierna izquier-
			da, Yuri Alexandra Soto Soto Cedula 31.666.644
			lesiones en las piernas, remitida para cali,
			Juan Felipe Cobo, 15 años, lesiones en brazo
			pecho y rostro, remitido en cali, Fernanda
			Trochas Cedula 74.877.069, lesion en el
			cráneo por esquirlas, los hechos y las causas
			son materia de investigacion por parte de po-
			licia judicial syim, sipol, gaula entre otros
			Caso conocido por 70 movil - o - o -
16-04-17	22:10	Anotacion	A la hora y fecha se da constancia que sin-
			do aproximadamente las 21:40 horas del 16-04
			2017 ingresa una llamada manifestando que soli-
			citaban el acompañamiento policial en chancos
			al frente de la cancha, llegamos al lugar y me
			entrevisto con el señor la señora Maria Eugenia
			Osuna Osuna Cedula 66.725.889 de Tulua

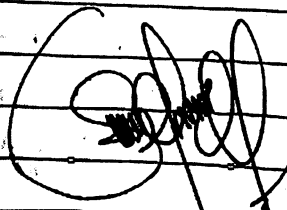
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE.

San Pedro Valle, 11 de Junio de 2018

UNIDAD: Departamento de Policía valle

DEPENDENCIA: Estación de Policía San Pedro.

CIERRE: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolución N° 8614 del 24 de Diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa Nacional se cierra el presente libro en el folio 512 el cual fue destinado como libro de Población.



Subteniente Joshimar Rentería Rosales Usama
Comandante Estación de Policía San Pedro

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28 Versión: 01 Página 1 de 2
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	

Ciudad	Guadalajara de Buga	Fecha	2017	04	18	Hora:	11:25	am/pm
--------	---------------------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1- AMENAZAS	347

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
SAN PEDRO - VALLE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	YULIAN FERNANDO MONTENEGRO VALDES Y SU GRUPO FLIAR		
Documento de Identificación:	1.114.058.107 DE SAN PEDRO	Edad:	25
Dirección:	CALLEJÓN DE LOS ARANGO	Teléfono:	316 - 786 76 93
Barrio:	NO APLICA	Localidad:	PRESIDENTE

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado		Unión libre	X	Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado	X	Hogar		Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	X	Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 2 de 2

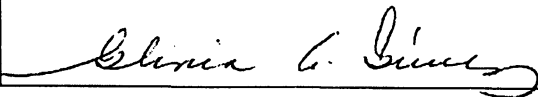
Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	X	Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)	NINGUNA						

DATOS DEL AGRESOR (ES): EN AVERIGUACIÓN.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	U.R.I.	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	Carrera 9 Bis # 17 - 71	Teléfono	237 67 00 Ext 1673
Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	Guadalajara de Buga
Nombre:	GLORIA AMPARO GOMEZ SOTO	Cargo:	PROFESIONAL DE GESTION
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	YULIAN FERNANDO MONTENEGRO VALDES
C.C. No.	1.114.058.107 DE SAN PEDRO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**

San Pedro Valle 18- abril de 2017

SEÑOR(A): YULIAN FERNANDO MONTENEGRO VALDES
DIRECCION: CALLEJON LOS ARANGOS
TELEFONO: 3167867693
ASUNTO: **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN**

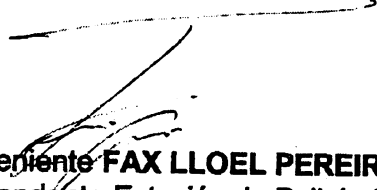
La seguridad personal es un asunto que debe garantizar el estado a través de sus diferentes organismos de seguridad entre ellas la Policía Nacional, sin embargo, también es cierto que es más fácil fortalecerla con el concurso y compromiso de todos de todos.

Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida es tener la certeza del poder disfrutar con seguridad todas nuestras actividades, sean laborales, personales, recreativas o de descanso, así mismo su calidad de ciudadano san Pedreño pero en vista de posibles situaciones o factores que puedan generar peligro, se hace necesario tomar las medidas de autoprotección para no convertirnos en víctimas de actividades delictivas inesperadas e incontrolables; razón por la cual le solicito muy respetuosamente se sirva tener en cuenta algunas recomendaciones que minimice las probabilidades de sufrir algún tipo de consecuencia negativa para usted o su núcleo familiar.

1. Debemos entender que la seguridad personal implica evitar convertirse en víctima de un ataque, siendo consciente de los lugares y las situaciones donde pueden producirse.
2. Ser conscientes de que la agresión puede ocurrir en cualquier momento, en público o en el hogar, de día o de noche y sobre todo significa saber que ningún consejo resulta valido en todas las situaciones, nadie podrá decirle si debe contraatacar, someterse o resistirse, su modo de actuar se basa en las circunstancias, su preparación y su juicio
3. Identifique y clasifique las áreas públicas, para el desarrollo de sus actividades, sea audaz observando personas o elementos sospechosos que puedan atentar en su contra.
4. Haga que participe el personal que labora con usted, a su familia de las medidas de seguridad, en especial de un listado de números telefónicos en caso de emergencia.
5. Dar instrucciones precisas sobre personas que puedan acceder directamente a su lugar de trabajo o residencia.
6. Guarde cuidadosamente las llaves de su casa, trabajo, carro, etc. Pueden ser duplicadas
7. Tenga a la mano los diferentes números de emergencia 112, 123, número telefónico de la estación de Policía San Pedro 2238181, Subteniente FAX LLOEL PEREIRA VASQUEZ, COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE SAN PEDRO, número celular 3166525670, DE LA PATRULLA DEL CUADRANTE Nro.3166525670 no dude en llamar ante cualquier sospecha por muy básica que le parezca.

8. Solicite una revisión técnica de las redes telefónicas de su casa y trabajo con el fin de evitar posibles interceptaciones clandestinas en lo posible use identificador de llamadas.
9. Procure transitar por las vías principales que tengan presencia de fuerza pública.
10. No acuda a citas concertadas por grupos armados ilegales o de personas desconocidas.
11. Evite la rutina sea imprevisible en sus desplazamientos, visitas a propiedades o lugares rurales o sitios que frecuenten muy regularmente.
12. Establezca rutas alternas, rompa patrones de recorrido, dé a conocer su agenda solo a personas estrictamente indispensables.
13. Trate en lo posible de no transitar en horas nocturnas o de visitar lugares donde pueda ser más vulnerable su seguridad personal
14. Tenga la lista de los teléfonos de sus vecinos de la cuadra con el fin de que antes de salir los llame y le informen si ven algo sospechoso en el sector.

Una vez conocida las medidas de seguridad y auto protección se firma por los que en ella intervinieron.


Subteniente **FAX LLOEL PEREIRA VASQUEZ**
Comandante Estación de Policía San Pedro
Teléfono **3166525670**

Elaborado por: PT. LUIS ENRIQUE BASTO PEDROZA
Revisado por: ST. FAX LLOEL PEREIRA VASQUEZ
Fecha elaboración: 18-04-2017
Archivo: Escritorio/Pirzón/Oficios varios/

Calle 5 Nro. 2-06 B/ Centro
Teléfono: 2238181 - 3166525670
deval.esanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES SAN PEDRO

SAN PEDRO VALLE 18-04-2017.

ACTA NRO. _/DISPO 1-ESTPO 5. POR LA CUAL SE MANIFIESTA Y SE RECOMIENDA ALGUNAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION A EL SEÑOR YULIAN FERNANDO MONTENEGRO VALDES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO: 1.114.058.107 DE SAN PEDRO - VALLE- CALLEJON LOS ARANGOS -SAN PEDRO- TEL: 3167867693 ATENDIENDO LO ORDENADO POR LA _FIACALIA.

La Policía Nacional con el objetivo de prevenir acciones delictivas en contra de los ciudadanos, y en especial de los funcionarios públicos, coloca para su conocimiento unas medidas de autoprotección indicando temas específicos, con el fin de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos por diferentes circunstancias.

Así mismo se recuerda, que no existe medidas de seguridad, ni tecnología de avanzada que logre el 100% de efectividad en seguridad personal, Usted es parte fundamental para minimizar los riesgos.

RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCION Y SEGURIDAD

EN SU RESIDENCIA TENGA ENCUESTA LO SIGUIENTE

- Influya en la seguridad a su familia, concientice de la actual situación de riesgo.
- Instale dispositivos de seguridad.
- Sea reservado en el manejo de la información.
- No brinde información por teléfono que pueda ser capitalizada en su contra, adapte un identificador de llamadas.
- Tenga presente junto con su familia los diferentes números telefónicos de los organismos de seguridad del Estado.
- Desarrolle un código de emergencia para su familia.

"SU FAMILIA ESTÁN VULNERABLE COMO LO ES USTED, NO LOS EXPONGA".

EN EL SITIO DE TRABAJO TENGA EN CUENTA QUE:

- Instale un sistema de seguridad que permitan controlar los puntos vulnerables de su empresa u oficina.
- Disponga de comunicaciones eficientes que puedan ser usadas ante una incursión o situaciones de crisis al anterior de la oficina u edificio.
- Diseñe pautas y normas de procedimiento en materia de seguridad para ser aplicadas permanente y reducir las vulnerabilidades.

- Incrementar las medidas de seguridad al llegar o salir de un sitio habitual de trabajo cambie las rutas, llegue o salga a diferentes horas, este es uno de los momentos más críticos aprovechados por los delincuentes para consumir el delito.

"LA PROTECCION COMIENZA CUANDO USTED TOMA CONCIENCIA Y MANTIENE DISCIPLINA EN SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD".

SEGURIDAD EN SUS DESPLAZAMIENTOS

- Evite desplazamientos por carretera en horas de la noche.
- Si surge problemas de seguridad en los desplazamientos, acuda a la autoridad policial más cercana, se recomienda no continuar con el desplazamiento, cambiar de ruta o posponer el viaje hasta bajar el grado de alerta.
- Sea prudente en sitios de alta congestión y evite realizar acciones que dificulten aún más la labor de las autoridades o pongan en peligro su vida.
- Establezca rutas alternas que conozca y considere puntos de apoyo tales como: hospitales, batallones, Comandos de Policía, DAS, CTI, etc.
- Nunca se desplace solo y no acepte citas poco o nada confiables o conocidas.
- No dé a conocer su itinerario, manténgalo de manera reservada.

"INFORME A SU FAMILIA U ORGANISMOS DE SEGURIDAD LOS DESPLAZAMIENTOS A REALIZAR".

SEGURIDAD EN EL VEHICULO...

- Efectúe una revisión visual alrededor y debajo de su vehículo antes de abordarlo, con el propósito de descubrir elementos extraños y en caso de observarlos exija la revisión de personal experto.
- Evite las vías poco transitadas, mal iluminadas y los desplazamientos nocturnos sin compañía.
- Evite desplazamientos por áreas rurales, en especial aquellas de amplia influencia y dominio de grupos delincuenciales y al margen de la Ley.
- Tenga en cuenta las características y placas de los vehículos que resulten sospechosos.
- Mantenga un medio de comunicación donde no pueda ser visto fácilmente.

RECOMENDACIONES EN CASO DE AMENAZA, SECUESTRO O EXTORSIÓN

- Cuando alguien del entorno se vea amenazado, avise de inmediato a las autoridades.
- Recomiende al afectado no visitar a las autoridades que el informe sea vía telefónica.
- Proponga a las autoridades el control de los teléfonos, ellas pueden ubicar el lugar de donde se hacen las llamadas.

SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES

- No suministre los números de teléfonos privados, no transmita información confidencial y evite la rutina.
- Hable únicamente lo necesario, si es información reservada procure hacerlo personalmente.
- Mantenga medios de comunicación alternos, que solo conozcan personas de confianza.

- 454
- Instale identificador de llamadas y haga revisar sus líneas telefónicas periódicamente.

"COMUNIQUESE CON LA FUERZA PUBLICA SI ENCUENTRA ANOMALIAS EN SUS LINEAS DE TELEFONOS".

SEGURIDAD PERSONAL CONCIENTÍCESE...

- Que la compleja situación de orden público del país genera riesgo para su integridad personal.
- Que los riesgos siempre son latentes por cualquier circunstancia, usted puede ser víctima.
- Que los grupos al margen de la ley, organizaciones narcoterroristas, delincuencia común u organizada tiene gran capacidad para:
 - Seleccionar víctimas
 - Planificar secuestros
 - Efectuar vigilancia, seguimiento, interceptaciones de comunicaciones.
 - Atacar por sorpresa.

Reconozca....

Vulnerabilidad o debilidades: Fallas que usted o su familia generan para la seguridad.

Fortalezas: Aspectos favorables que se tengan para la seguridad.

Oportunidades: Factores externos que pueden incidir en forma negativa para la seguridad.

"RECUERDE... EL DELINCUENTE, TERRORISTA ES UN INDIVIDUO ENTRENADO QUE GÉNERALMENTE ATENTAR CONTRA SU OBJETIVO O SU FAMILIA, SU PROPOSITO ES CUMPLIR CON SU MISION".

ASESORAMIENTO PERSONAL

- Bajar el perfil, el no hacerlo indica que uno mismo es un prospecto para ser víctima.
- Programe su agenda en forma reservada y absténgase de realizar actividades que puedan generar riesgos innecesarios.
- Verifique el grado de confiabilidad del personal que lo rodea.
- La seguridad empieza por la familia, adoptando medidas de prevención para los menores y adultos.
- Si usted considera estar amenazado por su condición, no concurra a sitios públicos con grandes aglomeraciones, como: bares, discotecas y expendios de bebidas embriagantes.
- No suministre sus datos personales ni números de teléfonos en forma indiscriminada.
- Evite en lo posible la publicidad.
- Evite las rutinas diarias, la mejor protección es ser impredecible.

"USTED ES TAN VULNERABLE COMO LO PERMITA, NO HAGA OSTENTACIÓN DE SU POSICION CUALQUIERA QUE SEA".

DIRECTORIO DE EMERGENCIA

ESTACIÓN DE POLICÍA SAN PEDRO
POLICIA NACIONAL
BASE DEL DEPARTAMENTO
SEGURIDAD Y PROTECCION VALLE

2238181
123 112
8981202
8981279

Estación de Policía san Pedro - MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

Página 3

PRIMER DISTRITO BUGA
CDTE SEGUNDO DISTRITO
ESTACION BUGA
CUADRANTE UNO BUGA
CELULAR ESTACIÓN SAN PEDRO
CUADRANTE TRES BUGA
CUADRANTE CUATRO
SEGURIDAD Y PROTECCION BUGA
SIJIN BUGA
GAULA POLICÍA
POLICÍA CARRETERAS
BOMBEROS

2270769
3203052653 AVANT 13*8883
317-8049919
3174202290
3166525670
3165846590
3184212460
315- 5592205
2270225
165
767
119

Se deja constancia que se deja copia de las presentes medidas de autoprotección a fin de que sean adoptadas a su vida personal, de igual forma se insta a que busque solución judicial lo más pronto posible ante los diferentes entes donde se encuentra radicado la investigación ya sea FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISARIA DE FAMILIA Y DEMAS.

OBSERVACIONES

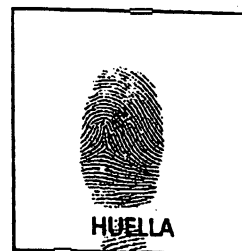
SE LE MANIFIESTAS LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN QUE DEBE TENER EL SEÑOR YULIAN FERNANDO MONTENEGRO VALDES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO: 1.114.058.107 DE SAN PEDRO - VALLE, LAS CUALES ADUCE DAR POR ENTENDIDAS, TAMBIEN SE LE INFORMA QUE ESTAS MEDIDAS TIENEN UNA VIGENCIA DE (90) DIAS DE VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el motivo de la presente acta de recomendaciones de autoprotección, una vez leída y aprobada se firma, como constancia por los que en ella intervinieron a los _18_ días del mes de ABRIL _del año 2017_.

Yulian montenegro
Firma y Postfirma Quién ostenta la medida
C. 114 058 107
TEL 316 786 7693

P. J. J. J.
Gdo, firma y postfirma integrante Patrulla Cuadrante No. ____
Placa No. 153373

74 J. J. J.
Gdo, firma y postfirma integrante Patrulla Cuadrante No. ____
Placa No. 70747



Calle 5 Nro. 2-08 B/ Jorge herra
Teléfono: 2238181 - 3166525670
estacionpoliciasanpedro@hotmail.com

LLEGO LA MANO QUE LIMPIA

PARA EL PUEBLO EN GENERAL

*presidente – pueblo nuevo y sus alrededores *

Por solicitud del comercio y de los habitantes del sector se nos informa del requerimiento de nuestra presencia ya que los actos delictivos se salen de control. En los últimos tiempos han notado una creciente de la violencia, robos, extorción y gonorreas que quieren acabar con la juventud llevándolos a todo esto, por lo tanto nuestra organización ha tomado la irrevocable decisión de atacar la violencia con violencia

Es de anotar que ya se tiene una lista negra de personas identificadas por nosotros y la ciudadanía: pico te salvaste hp ya sabes que al pueblo no puedes volver, alias tomate, alias crosti, yulian, Iván, emir, Guevara, quico, pocho, el gordo entre otras ratas que ahuyentan la tranquilidad de la población

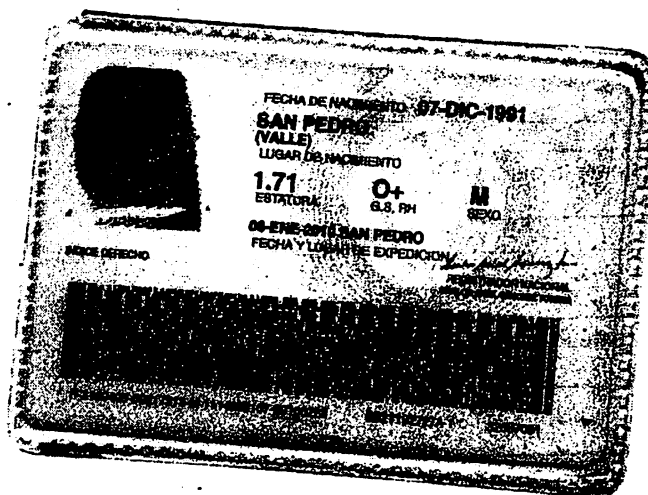
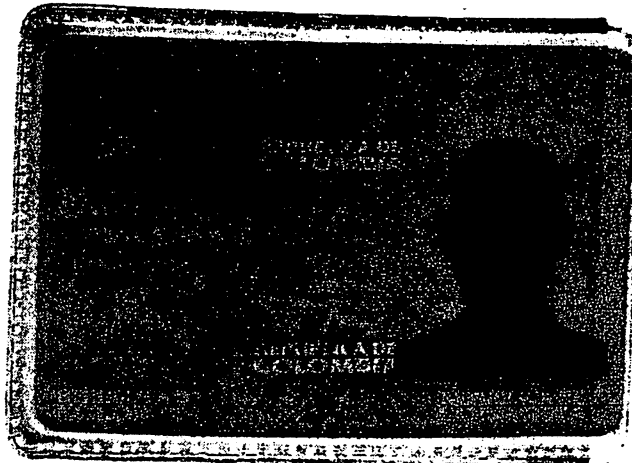
La organización ha decidido así: esta limpieza empieza el día de hoy 16 de abril del 2017 siendo las 20 horas no se responderá por persona que se encuentre en la calle, ojo no estamos jugando

No queremos que caigan justos, por pecadores *¿estas con nosotros o en contra? *

ATT: LOS DOLIENTES DEL PUEBLO



LLEGO LA MANO QUE LIMPIA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

No. S-2019 - 146845 - SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Coronel
ALVARO HADID GUERRERO ORTIZ
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana
Departamento de Policía Valle del Cauca
Calle 14 # 29 A-01 barrio popular
Tuluá.

Asunto: Solicitud prueba documental

Con el ánimo de promover ante los despachos judiciales, las demandas y acciones legales en defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales de la Policía Nacional, respetuosamente solicito a mi Coronel, ordene a quien corresponda suministrar de carácter **PERENTORIO** la siguiente información, así:

1. Planes, operativos y/o demás procedimientos realizados por unidades adscritas al Departamento de Policía Valle, (DIJIN, DIASE, DIPOL, EMCAR, SIJIN, GAULA, SIPOL y VIGILANCIA) antes, durante y después de los hechos ocurridos el 16 de abril de 2017; en la carrera 2 No. 1-68, en el establecimiento de comercio denominado "LOS BARRILES", Corregimiento de Presidente, Municipio de San Pedro - Valle del Cauca, donde al parecer dos personas que hacían parte del grupo delincucional denominado "LA MANO QUE LIMPIA", y quienes se movilizaban en una motocicleta, lanzaron un artefacto explosivo dejando gravemente heridas a más de 36 personas, y donde se evidencie que se hayan realizado, capturas, incautaciones de material bélico y judicializaciones de miembros, cómplices, o participantes del grupo delincucional (LA MANO QUE LIMPIA), que delincan o hayan delinquido en el corregimiento de Presidente, y quienes a partir del día 13 de febrero del año 2016, lanzaron panfletos amenazando a varias personas residentes del mismo.
2. Que acciones ha adelantado o viene realizando la Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, en aras de contrarrestar el accionar armado de dichos grupos al margen de la Ley.

Lo anterior en atención a la demanda impetrada por la señora **GLORIA QUINTERO SOTO** contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, mediante el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, radicada ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, bajo el consecutivo No. 2019-00146, y designada por reparto al señor Juez CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRAN.



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Agradezco a mi Coronel, su pronta colaboración y celeridad en el trámite de esta solicitud, dado a los términos tan perentorios que se tienen para ejercer la buena defensa de la institución.

Atentamente


Patrullero **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA**
Responsable Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por:
Revisado por:
Fecha de elaboración:
Ubicación:

PT. Luis Carlos Hernández García
TE. Debán Porras Valenda
24/10/2019
Windows (D):\Oficios UNDEJ\Ofidos 2019

Calle 21 No. 1N-85 Barrio Pílolo
Teléfonos: 8981288
Skype: Segen - Luis Carlos Hernández García
mecal.undel-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA



SUBCO - COSEC - 29.25

Tuluá, 23 de noviembre de 2019

Patrullero
LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
Auxiliar De Archivo
CL 21 1 N 65
Cali

Asunto: Respuesta solicitud prueba documental (S-2019-146845-UNDEJ)

En atención a la solicitud de referencia, me permito manifestar que se procedió a verificar y solicitar los insumos a las unidades Policiales adscritas al Departamento de Policía Valle, con relación a lo requerido en la comunicación elevada ante este Comando, frente a los interrogantes realizados, así:

1. Planes operativos y/o demás procedimientos realizados por las unidades adscritas al departamento de policía valle, (DIJIN, DIASE, DIPOL, EMCAR, SIJIN, GAULA, SIPOL y VIGILANCIA) antes, durante y después de los hechos ocurridos el 16 de abril de 2017; en la carrera 2 No. 1-68, en el establecimiento de comercio denominado "LOS BARRILES", corregimiento de presidente, Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, donde al parecer dos personas que hacían parte del grupo delincriminal denominado "LA MANO QUE LIMPIA", y quienes se movilizaban en una motocicleta, lanzaron un artefacto explosivo dejando gravemente heridas a más de 36 personas, y donde se evidencie que se hayan realizado, capturas, incautaciones de material bélico y judicializaciones de miembros, cómplices, o participantes del grupo delincriminal (LA MANO QUE LIMPIA), que delincan o hayan delinquido en el corregimiento de presidente, y quienes a partir del día 13 de febrero del año 2016, lanzaron panfletos amenazando a varias personas residentes del mismo.
2. Que acciones ha adelantado o viene realizando la policía nacional en coordinación con la fiscalía general de la nación, en aras de contrarrestar el acciones armado de dichos grupos al margen de la ley

Inicialmente es pertinente mencionar que se canalizo información con personal de las Unidades Básicas de Investigación Criminal y de Inteligencia Policía UBI Buga, quienes indican que en esa jurisdicción no se ha tenido información sobre grupos delincuenciales que se hayan autodenominado "LA MANO QUE LIMPIA". Es de resaltar que por parte de La Unidad Básica de Inteligencia Policial UBI Buga, conocieron del panfleto amenazante y desplegaron actividades especializadas de su misionalidad,

Por otra parte la seccional de Investigación Criminal e interpol no se tenía información del panfleto y no se ha adelantado investigación sobre el referido grupo delincriminal.

Cabe resaltar que por parte del grupo de investigación criminal del GAULA Valle y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, actualmente no se tienen procesos a grupos de delincuencia común con injerencia en ese sector, siendo compromiso de la Dirección antisequestro y antiextorsión de la Policía Nacional erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión.

Ahora bien, a continuación se relacionan las actividades informadas por la seccional de investigación criminal, las cuales se realizaron antes, durante y después de los hechos mencionados en la solicitud; así:

- Inspección al lugar de los hechos por funcionarios de explosivos SIJIN DEVAL.
- Entrevista verbal al señor Oscar Ospina Bocanegra, dueño del establecimiento quien indicó encontrarse manipulando el equipo de sonido, direccionando la música, en el momento del estallido y al salir a verificar qué había sucedido, observó a varias personas que estaban atendiendo heridos, procediendo éste a ayudar a otros igualmente, así mismo manifestó, que durante la jornada no se habían presentado peleas o discusiones entre clientes, y que la policía realizó ronda por el lugar momentos antes de los hechos, expresando a su vez que no tiene amenazas en su contra.
- Entrevista verbal a la señora Estela Torres Toro, quién labora como mesera del bar “Los Barriles”, manifestando que momentos antes de los hechos salió a comer a un puesto de comida que queda al lado del bar y en este lugar es donde siente y escucha la explosión y de inmediato se devuelve pero expresa que no observó a ninguna persona correr o retirarse del lugar, sólo observó a las personas que estaba atendiendo a las que estaban heridas.
- Como primera hipótesis sin verificación se recolecta información, que señala dos sujetos en una motocicleta pasar por el frente del lugar y arrojar un artefacto explosivo al interior del establecimiento “Los Barriles”, el cual al explotar hiere a quienes se encontraban departiendo en ese lugar.
- La verificación preliminar de las víctimas, no señala la presencia entre las mismas de actores delincuenciales reconocidos y/o integrantes de las bandas delincuenciales que en ese momento incidieran en la jurisdicción de Buga, siendo la mayoría empleados y residentes del corregimiento Presidente de San Pedro
- Es de destacar que la valoración preliminar de antecedentes judiciales de las víctimas, indicó únicamente 3 personas con anotaciones en el sistema SPOA, siendo estas por lesiones personales y 1 por homicidio.
- Las personas lesionadas, fueron remitidas en su mayoría al hospital San José de Buga, exceptuando a Yuri Alexandra Soto Soto y el menor de edad Juan Felipe Lobo, quienes revestían lesiones de consideración, por tal motivo fueron trasladados a la ciudad de Santiago de Cali.
- Actividades de recolección de información en calles aledañas al escenario criminal, indican la ausencia de cámaras de vigilancia, que permitan la identificación de los supuestos actores delincuenciales.
- Actos urgentes radicados mediante NUNC 761116000165201700574, por el delito de LESIONES PERSONALES, pero la investigación fue asignada a la Fiscalía 06 Especializada de Guadalajara de Buga, la cual determinó el delito de TERRORISMO,

basados en el uso de un artefacto explosivo tipo granada. Actualmente la investigación fue asignada el día 22/05/2019 a la Fiscalía 8 Especializada.

- Por parte de la Estación de Policía San Pedro se informó el desarrollo de los planes preventivos, disuasivos y de acercamiento a la comunidad, que se adelantaron en el mes de mayo del año 2017 en el corregimiento de Presidente mediante comunicación oficial S-2019-0327-DEVAL, así:
- Campañas educativas, en las cuales se dan a conocer los números telefónicos de la Unidad (fijo y cuadrante y de emergencia), con el propósito de lograr un mayor acercamiento con la comunidad, orientando y compartiendo información referente a medidas de comportamiento, prevención, seguridad personal y de sus bienes, afianzando de esta manera la confianza y canales de comunicación que permita el suministro de información por parte de la comunidad para optimizar la prestación de nuestro servicio policial.
- Plan en parques, donde se realiza acompañamiento a la comunidad que hace uso de estas zonas de esparcimiento familiar, con el fin de garantizar su tranquilidad, así mismo se fortalece la seguridad en el sector generando mayor confianza y acercamiento especialmente con la población infantil del sector.
- Con el fin de prevenir hechos que alteren la tranquilidad y la seguridad en el Corregimiento de Presidente y evitar situaciones como las registradas anteriormente en uno de los establecimientos abiertos al público del sector, se adelanta control permanente en la documentación que permite el funcionamiento de estos establecimientos de comercio, así mismo con el apoyo de personal Grupo de Reacción Distrito Buga, se efectúa controles permanentes de registro de los asistentes, con el fin contrarrestar casos de lesiones personales como las que se ocasionan por riñas, el porte o uso de elementos que puedan causar daños en la integridad de las personas como son armas blancas y de fuego, estos controles se desarrollan de manera constante con el beneplácito de la comunidad en general.
- En la Institución educativa Miguel Antonio Caro el día 12-05-2017 siendo las 19:00 horas, el señor Teniente Coronel Andrés Fernando Serna Bustamante y el señor Subteniente Fax Lloel Pereira Vásquez, Comandante de la Estación de Policía San Pedro se reunieron con la ciudadanía en general representantes de las diferentes juntas de acción comunal y una representante de la Fundación ECATE del corregimiento de Presidente, con el fin de hacer difusión del número de contacto del cuadrante y de la unidad policial, teniendo como objetivo prevenir la comisión de delitos, además para que sea informada de manera inmediata cualquier situación que se esté presentando o personas en actitud sospechosas que ingresen al corregimiento.

El Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal - GAULA, se viene desarrollando planes de prevención y disuasión, por medio de capacitaciones y campañas, creando la cultura de auto protección y denuncia a través de espacios didácticos que ayudan a ponderen contexto sobre los delitos que afectan la tranquilidad y el patrimonio económico de las personas, siendo escenario principal de estas actividades los comerciantes del sector centro, trabajadores y comunidad en general.

El Departamento de Policía Valle a través de la Seccional de Investigación Criminal ha venido desarrollando actividades de investigación en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, destacando entre las más importantes, las siguientes actuaciones:

- El día 01-05-17, se llevó a cabo operación "EL VIÑEDO", en donde se realizaron (03) diligencias de allanamiento y registró en zona rural del corregimiento de presidente, fueron Capturadas (02) personas, a quienes se les incautan (01) barra de INDUGEL, 01 cordón detonante. Capturados y elementos dejados a disposición ante la Fiscalía 8 Seccional en turno URI Buga, por el delito de Tráfico Fabricación y Porte de Explosivo de uso Privativo de las Fuerzas Militares.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Efren Blanco Quintero
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 88210058
Dependencia: Comando De Distrito Especial Palmira
Unidad: Departamento De Policía Valle
Correo: efren.blanco@correo.policia.gov.co
23/11/2019 19:50:22

Anexo: No

Calle 14 29A-01, Popular - Tuluá
Teléfono: 350 243 6473
deval.redes@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
GRUPO GAULA VALLE



REANT N° 4 - GAVAL - 29.25

Tuluá, 29 de octubre de 2019

Coronel
OSCAR ARMANDO CARDENAS ROLDAN
Subcomandante Del Departamento De Policia
CL 21 1 N 65
Cali

Asunto: Informe actividades cumplimiento al CO S-2019-146845 SEGEN

En atención a la comunicación oficial del asunto, respetuosamente me permito informar a mi Coronel, las actividades desarrolladas por parte de esta unidad policial en jurisdicción del corregimiento de Presidente, municipio de San Pedro - Valle del Cauca;

1. Se vienen desarrollando planes de prevención y disuasión por medio de capacitaciones y campañas, creando la cultura de auto protección y denuncia a través de espacios didácticos que ayudan a poner en contexto sobre los delitos que afectan la tranquilidad y el patrimonio económico de las personas, siendo escenario principal de estas actividades los comerciantes del sector centro, trabajadores y comunidad en general.
2. Cabe resaltar que por parte del grupo de investigación criminal del GAULA Valle y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, actualmente no se tienen procesos a grupos de delincuencia común con injerencia en ese sector, siendo compromiso de la Dirección antisequestro y antiextorsión de la Policía Nacional erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Edwin Espitia Poveda
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Grupo De Accion Unificada Por La
Libertad Personal (Gaula)
Cédula: 1033678301
Dependencia: Grupo Gaula Valle
Unidad: Departamento De Policia Valle
Correo: jose.espitia@correo.policia.gov.co
29/10/2019 19:09:59

Anexo: No

Calle 14 29a - 01 barrio Popular
Teléfonos línea gratuita 165
diase.gaval@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA